

## B

## INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia de Desarme<sup>75</sup>,

*Convencida* de que corresponde a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme, la función primordial en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

*Considerando*, a este respecto, que el actual clima internacional debe dar renovado impulso a las negociaciones multilaterales encaminadas a concertar acuerdos concretos,

*Tomando nota* de la decisión de la Conferencia de Desarme de conferir a su Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares el mandato de negociar esa prohibición<sup>29</sup>,

*Observando con satisfacción* los resultados obtenidos hasta el momento en relación con el objetivo de mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia de Desarme, así como la decisión de celebrar consultas entre períodos de sesiones con miras a lograr un consenso en relación con la cuestión de su composición en el receso entre períodos de sesiones y la decisión de proseguir las consultas sobre la cuestión de la agenda en su período de sesiones de 1994,

1. *Reafirma* la función que incumbe a la Conferencia de Desarme como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales sobre cuestiones de desarme;

2. *Acoge con beneplácito* la determinación de la Conferencia de Desarme de asumir esa función teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional con miras a lograr rápidamente progresos sustantivos en relación con algunos temas prioritarios de su agenda;

3. *Acoge también con beneplácito* la decisión de la Conferencia de Desarme de conferir a su Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares el mandato de negociar esa prohibición;

4. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que logre un consenso que dé lugar a la ampliación de su composición antes del comienzo de su período de sesiones de 1994;

5. *Da su apoyo* al examen en curso de la agenda, la composición y los métodos de trabajo de la Conferencia de Desarme;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Conferencia de Desarme servicios administrativos, sustantivos y de conferencias adicionales para sus negociaciones;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

*81a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1993*

## 48/78. Armamento nuclear israelí

*La Asamblea General.*

*Teniendo presentes* las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la más reciente de las cuales es la resolución GC(XXXVII)/RES/627, de 1º de octubre de 1993<sup>34</sup>,

*Consciente* de la reciente evolución positiva del proceso de paz en el Oriente Medio,

1. *Exhorta* a Israel a que renuncie a la posesión de armas nucleares y se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>32</sup>;

2. *Exhorta* a los Estados de la región a que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

*81a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1993*

## 48/79. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

*La Asamblea General.*

*Recordando* sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, 45/64, de 4 de diciembre de 1990, 46/40, de 6 de diciembre de 1991, y 47/56, de 9 de diciembre de 1992,

*Recordando con satisfacción* la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>76</sup>, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)<sup>76</sup>, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)<sup>76</sup> y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)<sup>76</sup>.

*Recordando también* el papel que desempeñó el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos,

*Observando complacida* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

*Recordando además* el compromiso de los Estados partes en la Convención de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos, especialmente los mencionados en el noveno párrafo del preámbulo de la Convención, relativos a la determinación de prohibir o restringir aun más el empleo de ciertas armas convencionales, y convencida de que los resultados que se logren en esta esfera facilitarán las principales conversaciones sobre desarme destinadas a poner fin a la producción, el almacenamiento y la proliferación de tales armas convencionales,

*Observando* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

*Tomando nota con satisfacción* de que un Estado parte ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convoque una Conferencia para examinar la Convención y sus Protocolos, con particular atención a las minas antipersonal,

*Tomando nota* de que en reuniones internacionales se ha examinado la posibilidad de restringir el empleo de otras categorías de armas no comprendidas actualmente en la Convención ni en sus Protocolos anexos,

*Reafirmando su convicción* de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

*Deseosa* de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y, en particular, para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y armas trampa,

*Recordando* a ese respecto su resolución 48/7, de 19 de octubre de 1993, sobre la asistencia para la remoción de minas,

1. *Expresa su satisfacción* por el informe del Secretario General<sup>77</sup>;

2. *Toma nota con satisfacción* de que nuevos Estados han firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se han adherido a ella;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas para que la adhesión a ese instrumento pueda llegar a ser universal;

4. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe periódicamente sobre las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

5. *Acoge con agrado* la petición al Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convoque en fecha oportuna, de ser posible en 1994, una conferencia de examen de la Convención;

6. *Alienta* a los Estados partes a que pidan al Secretario General que establezca lo antes posible un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen de la Convención y preste la asistencia necesaria y garantice los servicios pertinentes, incluida la preparación de los informes analíticos que necesiten la conferencia de examen y el grupo de expertos;

7. *Hace un llamamiento* para que el mayor número posible de Estados asista a la Conferencia, a la que los Estados partes podrán invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

81a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1993

#### 48/80. Cuestión de la Antártida

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

*Recordando* sus resoluciones 38/77, de 15 de diciembre de 1983, 39/152, de 17 de diciembre de 1984, 40/156 A y B, de 16